

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN REMITE
LOS LINEAMIENTOS PARA REQUERIR,
TRAMITAR, RECIBIR, REGISTRAR,
APLICAR Y DETERMINAR LOS MONTOS
DE LAS FIANZAS A LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES QUE
RECAUDEN, EJERZAN, ADMINISTREN,
CONTROLLEN, MANEJEN O CUSTODIEN
RECURSO PÚBLICO.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN

Morelia, Michoacán, 17 de diciembre de 2024.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán Ocampo.

En los términos del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, remito los *Lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos municipales que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos*, que presenta el C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior de Michoacán, a través de esta Comisión de Inspectora, para efectos de que sea listado en la orden del día de sesión de Pleno y dar trámite en los términos del artículo 89 del ordenamiento anteriormente mencionado.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García
*Presidente de la Comisión Inspectora de
la Auditoría Superior de Michoacán*

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Comisión Inspector de
la Auditoría Superior de Michoacán del
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.

Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior Interino de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo primero y 134 párrafo primero fracciones IX y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° párrafo primero, 2° párrafo primero, 4° párrafo primero y 10 fracción V, 16 fracción X, 89 y 90 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y 7° fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán; y

CONSIDERANDO

Los artículos 122 párrafo segundo y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo imponen la obligación a los Tesoreros Municipales y a los empleados que manejen fondos públicos, respectivamente, de otorgar fianza para garantizar el manejo de fondos públicos, en la forma en que la Ley señale.

A su vez el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo dispone que los servidores públicos obligados garantizarán su responsabilidad mediante fianza o caución.

El artículo 89 fracción I de la Ley citada, dispone que el Auditor Superior deberá presentar ante el Congreso del Estado un proyecto de lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos en los términos de la presente Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración para revisión y aprobación en su caso, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. Se expiden los *Lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos municipales y estatales que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como siguen:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas para la tramitación, contratación, recepción, registro, operación y aplicación de la fianza que deben otorgar los servidores públicos municipales que reciban, manejen o administren recursos del erario, por actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades públicas respectivas, de conformidad con los artículos 122 segundo párrafo y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 87 y 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. La Auditoría será competente para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como para determinar lo no previsto en los mismos.

Artículo 3°. El monto de las fianzas o garantías que los servidores públicos que de acuerdo con la Ley deben hacerlo, serán el porcentaje equivalente de entre el 1 al 4 por ciento del presupuesto del Municipio o de la Entidad fiscalizable según corresponda, del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4°. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. *Auditoría:* A la Auditoría Superior de Michoacán;
- II. *Autoridad ejecutora:* A la tesorería municipal, o competente de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda municipal, con facultades para intervenir en los procedimientos de requerimiento de pago para hacer efectiva la obligación contraída en las pólizas de fianza;
- III. *Beneficiario:* Al municipio, así como a los organismos o Comités operadores de agua potable,
- IV. *Entidad fiscalizable:* A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales,

fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que maneje recursos públicos;

V. *Fiado*: Al servidor público que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, señalados como obligados principales en la operación, por quien se obliga la afianzadora a cumplir, cuando existan daños al patrimonio y/o a la hacienda pública municipal;

VI. *Fianza*: Al contrato por el cual una institución afianzadora que cumpla con los presentes Lineamientos emitidos por la Auditoría de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se compromete a pagar al beneficiario por el fiado que causó daño a la Hacienda Pública o al patrimonio Municipal.

VII. *Fianza de fidelidad*: A la que, a través de ella, las Instituciones Afianzadoras que cumplan con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantizan a favor del beneficiario el pago por daños y perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos obligados que causen a la hacienda pública de las entidades fiscalizables, el monto de la fianza podrá cubrir a uno o a todos los servidores públicos municipales según corresponda, sujetos a los presentes Lineamientos;

VIII. *Garantía*: A la forma de asegurar el manejo de los recursos públicos mediante fianza;

IX. *Ley*: A la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. *Lineamientos de fianzas*: A los Lineamientos para Requerir, Tramitar, Recibir, Registrar, Aplicar y Determinar los Montos de las Fianzas a los Servidores Públicos Municipales y Estatales que Recauden, Ejercen, Administren, Controlen, Manejen o Custodien Recursos Públicos, del Estado de Michoacán de Ocampo.

XI. *Monto afianzado*: A la cantidad límite de responsabilidad prevista en el contrato, que tiene la afianzadora en caso de presentarse el requerimiento del pago de póliza de fianza;

XII. *Organismo operador de agua potable y alcantarillado*: A la entidad pública encargada de operar, conservar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el objeto de dotar estos servicios a los habitantes de un municipio;

XIII. *Póliza de fianza*: Al Documento donde se hace constar por escrito los términos y alcances de garantía que la institución afianzadora otorga a la entidad fiscalizable; y,

XIV. *Servidor público obligado*: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, o en sus organismos públicos descentralizados u en los órganos constitucionales autónomos, que se

encuentran obligados a la presentación de fianza en términos del artículo 88 de la Ley.

Artículo 5°. El manejo de los recursos de la hacienda pública o del patrimonio por parte de los servidores públicos obligados, se garantizará mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada que cumpla con estos Lineamientos y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la fianza deberá cubrir los actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios a la hacienda pública, al patrimonio de la entidad fiscalizable, por parte de los servidores públicos obligados, y de quienes resulten responsables durante el ejercicio de sus funciones, y hasta la total liberación de alguna responsabilidad que pudiera tener o haya cometido durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°. La fianza cubrirá todos los actos u omisiones dolosas o culposas de los servidores públicos obligados que produzcan daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública respectiva, sin que pueda reducirse el monto afianzado al producirse un siniestro; manteniéndose en vigor el contrato con el valor nominal originalmente estipulado en la fecha de iniciación, y hasta la total liberación de toda responsabilidad.

Artículo 7°. La cobertura de la fianza será por los actos u omisiones que puedan causar daños y perjuicios estimables en dinero causados por los servidores públicos obligados que reciban, administren o manejen recursos del erario o al patrimonio de la entidad fiscalizable, así como por delitos, respecto de los cuales la institución afianzadora o la fianza en su caso, deberá garantizar el manejo de la hacienda pública respectiva, y que se encuentran tipificados en las leyes penales vigentes.

Artículo 8°. Los servidores públicos obligados deben garantizar el manejo de la hacienda pública por cada ejercicio fiscal, según corresponda, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la toma de protesta del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría la respectiva fianza y la vigencia de la fianza o caución no será menor al proceso de fiscalización previsto en la Ley y sólo podrá ser cancelado al momento en que la Auditoría Superior emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.

Capítulo II Delos Montos

Artículo 9°. Los montos de las fianzas, serán el porcentaje equivalente de entre el 1 al 4 por ciento del presupuesto total del ejercicio próximo pasado del

Municipio, tratándose de los Tesoreros, para el caso de los responsables de la administración o ejecución de recursos públicos, los titulares responsables del Organismo o Comité Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

Para el caso de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y concejos municipales declarados autónomos, deberán presentar la fianza de conformidad a su presupuesto asignado al ejercicio próximo pasado.

Quedando el porcentaje correspondiente de la siguiente manera para los ayuntamientos:

Monto Mínimo	Monto Máximo	Porcentaje
\$1.00	\$60,000,000.00	4 por ciento
\$60,000,001.00	\$80,000,000.00	3.5 por ciento
\$80,000,001.00	\$100,000,000.00	3 por ciento
\$100,000,001.00	\$130,000,000.00	2.5 por ciento
\$130,000,001.00	\$200,000,000.00	2 por ciento
\$200,000,001.00	\$350,000,000.00	1.5 por ciento
\$350,000,001.00	\$550,000,000.00	1 por ciento
\$550,000,001.00	-----	0.5 por ciento

Para los Organismos o Comités de Agua potable será de la siguiente manera:

Monto Mínimo	Monto Máximo	Porcentaje
\$1.00	\$1,000,000.00	4 por ciento
\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	3.5 por ciento
\$2,000,001.00	\$3,000,000.00	3 por ciento
\$3,000,001.00	\$5,000,000.00	2.5 por ciento
\$5,000,001.00	\$10,000,000.00	2 por ciento
\$10,000,001.00	\$20,000,000.00	1.5 por ciento
\$20,000,001.00	\$200,000,000.00	1 por ciento
\$200,000,001.00	-----	0.5 por ciento

La determinación de las fianzas se fijará en cantidad líquida conforme al tabulador anterior, para lo cual, la auditoría publicará para cada ejercicio fiscal, el anexo que contenga los montos correspondientes a las fianzas que deberán exhibir los servidores públicos obligados en términos del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. El beneficiario de la fianza será el municipio, organismo operador de agua potable, según se trate tomando como referencia su Registro Federal de Contribuyentes.

Capítulo III

De la Presentación de la Fianza

Artículo 11. El manejo de la hacienda pública municipal o del patrimonio de la entidad fiscalizable deberá garantizarse mediante fianza, la cual será otorgada por una institución legalmente autorizada o por medio de bien inmueble, debiendo cumplir con los presentes Lineamientos, y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, además que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Artículo 12. La póliza de fianza otorgada a través de institución afianzadora se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos ante la Auditoría:

- Se requiere fianza por cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes;
- Póliza de fianza de fidelidad;
- Endoso modificatorio, en su caso;
- Cheque de póliza, comprobante de depósito u hoja de transferencia, con número de operación y número de referencia, a favor de la institución afianzadora autorizada;
- Factura electrónica con sello digital expedida por la compañía afianzadora; y,
- La factura expedida en formato electrónico (CD).

Los servidores públicos obligados son los únicos responsables de realizar los pagos respectivos para la vigencia de la póliza de fianza.

Artículo 13. La fianza otorgada a través bien inmueble se sujetará a los siguientes requisitos ante la Auditoría:

- Llenar el formato de registro de fianza en bien inmueble;
- Copia de la escritura de bien inmueble que avale el monto de la fianza;
- Certificado de libertad de gravamen de la propiedad;
- Avalúo comercial del bien inmueble que se dejará en fianza;
- Identificación oficial vigente del propietario del bien inmueble y de dos testigos que firme el formato de fianza; y
- Copia certificada del nombramiento del servidor público que presenta la fianza y copia de su identificación oficial vigente.

Los servidores públicos obligados de entidades fiscalizables de nueva creación, deberán otorgar fianza dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta al cargo, tomando en cuenta el cálculo del monto, señalado en el artículo 9 de los presentes lineamientos, la entrega de la fianza respectiva, será presentada a la Auditoría con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

El incumplimiento con lo señalado en el párrafo que antecede será causal de multa conforme al Capítulo XVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y 23 de los lineamientos para la determinación e imposición de multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán.

Capítulo IV De la Ejecución

Artículo 14. El procedimiento de ejecución previsto en los presentes Lineamientos se verificará entre el beneficiario, la autoridad ejecutora y la institución afianzadora, y tratándose de la indemnización o resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública correspondiente, se procederá en el momento en que quede firme la resolución que emitan las contralorías municipales, órganos de control interno o autoridad jurisdiccional donde se hayan determinado y cuantificado los daños y perjuicios causados; la reparación del daño vía la fianza, procederá independientemente de que sea presentada la denuncia o querrela, según sea el caso, en contra del servidor público.

Artículo 15. La exigibilidad de las pólizas de fianzas se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El beneficiario deberá integrar la siguiente documentación para iniciar procedimiento de requerimiento de pago:

- I. Acta administrativa levantada por el titular del órgano de control interno del beneficiario, con la asistencia de dos testigos, en que consten los actos u omisiones de los servidores públicos obligados en el desempeño de su encargo, empleo o comisión, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables;
- II. Copia certificada de la resolución firme emitida por la contraloría o el órgano de control o su equivalente en la que se determine el monto de daños y perjuicios causados;
- III. Copia certificada de la resolución firme emitida por la autoridad competente, según sea el caso, y su correspondiente notificación; y,
- IV. Todos aquellos documentos que estimen convenientes para integrar el expediente, que se causaron daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Artículo 16. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como autoridades ejecutoras las Tesorerías Municipales y los Organismos o Comités de Agua Potable.

Artículo 17. Para hacer efectivas las pólizas de fianza por daños y perjuicios estimados en dinero causado

por los servidores públicos obligados y por quienes hayan dejado de serlo a la hacienda pública y al patrimonio respectivo, el presidente municipal o el titular del ente correspondiente, o bien, quien asuma la representación jurídica de los mismos, y el titular del órgano de control o su equivalente, remitirán por escrito dentro de los diez días hábiles a aquel en que firme la resolución a la autoridad ejecutora, todos los documentos que conforman el expediente de la póliza de fianza, para que ésta inicie el procedimiento de requerimiento de pago.

Artículo 18. La autoridad ejecutora integrará el expediente completo para formular el requerimiento de pago a la institución afianzadora, el oficio correspondiente contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad fiscalizable remitente;
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombre del fiado;
- d) Importe de la fianza;
- e) Concepto de la fianza;
- f) Fecha en que se hizo exigible la fianza a cargo del fiado;
- g) Institución fiadora;
- h) Número, fecha de importe de la póliza de la fianza y, en su caso, los documentos modificatorios de la misma;
- i) Relación de los documentos que forman el expediente con respecto a la fianza de que se trate; y,
- j) Nombre y firma del servidor público respectivo.

Lo anterior es independiente de los documentos que se deban presentar ante la institución afianzadora, con base en las disposiciones previstas en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento del referido artículo, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de los Municipios.

Artículo 19. El incumplimiento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones legales que ordenan la presentación de la fianza será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo: Los servidores públicos obligados para el ejercicio fiscal 2024 correspondiente al periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2024, tendrán un plazo de 30 treinta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos para otorgar fianza equivalente del 25% del del monto establecido en el anexo que contiene la cantidad de la fianza correspondiente y para el ejercicio fiscal 2025 los servidores públicos observados, deberán exhibir la fianza dentro de los primeros 30 días naturales del inicio del ejercicio fiscal, de conformidad con el monto establecido en el citado anexo.

Artículo Tercero: Para los subsecuentes ejercicios fiscales, los servidores públicos obligados tendrán un plazo de 30 días naturales al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, para otorgar la fianza, conforme con el anexo que contenga los montos de la fianza que para tal efecto emita la Auditoría.



www.congresomich.gob.mx